CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez informando que el apoderado de la parte demandante mediante memorial radicado el 19 de enero de los corrientes, solicita pronunciamiento por parte del despacho frente a medida cautelar solicitada ***"en el numeral 2 del escrito respectivo, consistente en la suspensión de la diligencia de remate de bienes o del proceso ejecutivo allí relacionado"***

Le informo igualmente señor Juez que los documentos subidos a la ventanilla virtual al momento de la radicación de la demanda fueron 27 archivos PDF y ninguno de ellos contiene solicitud de medida cautelar diferente a la inscripción de la demanda sobre el inmueble con MI #100-61197 de propiedad de la codemandada María Lidia Ceballos Tufiño, indicada en el escrito incoativo y que fue decretada en el auto admisorio de la demanda; fue igualmente revisado el escrito de subsanación de la demanda y en el mismo tampoco se encontró la solicitud de la medida reclamada por el apoderado de la parte demandante.

Manizales, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022).

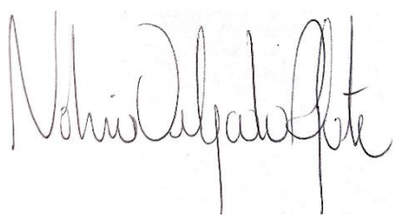

NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, Caldas, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Referencia.
Proceso: **VERBAL NULIDAD ABSOLUTA**
Demandante: **COMERCIALIZADORA J&J RINES LLANTAS Y ACCESORIOS SAS - EN LIQUIDACIÓN**
Demandados: **KELLY ESTTEFANNY RESTREPO CEBALLOS Y MARÍA LIDIA CEBALLOS TUFIÑO**
Radicado: **17001-31-03-003-2021-00224-00**
Sustanciación No.66

Vista la constancia secretarial que antecede y examinados los documentos allí mencionados, encuentra este judicial que la medida cautelar de la que reclama su decreto el apoderado de la parte demandante no fue solicitada, y en consecuencia no hay lugar a emitir pronunciamiento alguno.

Se advierte igualmente, que concordante con la única cautela peticionada con la demanda, en el auto inadmisorio se solicitó el aporte de caución para el decreto de la misma conforme a las reglas del artículo 590 literal b) del Código General del Proceso, la cual se constituyó para garantizar propiamente los perjuicios que con la inscripción de la demanda se llegaren a causar.

NOTIFÍQUESE

GEOVANNY PAZ MEZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No**.009** del **26/01/2022**

NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA